que se dilatan, ò perturban las ventas por los Administradores, u otros dependientes de las Temporalidades, por el particular interes de que dure la administracion, ò por otro fin reprobado, los separen, y nombren en su lugar personas imparciales, activas, y diligentes, que faciliten la enagenacion, dando cuenta à mi Consejo de las providencias, que tomaren en este assunto. Y encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Prelados, y Jueces Eclesiasticos observen lo contenido en esta mi Cedula en la parte que les toque; y mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oydores, Alcaldes de mi Casa, y Corte, Audiencias, y Chancillerias, Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, Ordinarios, y demás Jueces, y Justicias, à los Comissionados que entienden en la ocupacion de Temporalidades de las Casas, que fueron de los mencionados Regulares de la Compania, estrañados de estos mis Reynos, los de Indias, è Islas Filipinas, à los Ayuntamientos, Diputados, y Personeros del Comun, y à las demàs personas, à quienes corresponda en qualquiera manera, el cumplimiento de quanto và dispuesto en esta mi Cedula, y la de veinte y siete de Marzo tambien de este año, que và citada, y las guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y observar inviolablemente en todo, y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, y sin permitir que contra el tenor, y forma de

outsto ofalf: No eodangeed stop